



CONVENCION
DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Distr.
LIMITADA
LOS/PCN/L.10
4 de septiembre de 1984
ESPAÑOL
Original: INGLES

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL
DERECHO DEL MAR
Ginebra, 13 de agosto a 5 de septiembre de 1984

DECLARACION EN EL PLENO DEL PRESIDENTE DE LA COMISION
ESPECIAL 2 ACERCA DE LA LABOR REALIZADA EN ESA COMISION

1. Al final del segundo período de sesiones la Comisión Especial 2 decidió, tal como se indicó en la Declaración en el Pleno del Presidente (LOS/PCN/L.5), prestar atención prioritaria, en primer lugar, al examen de las cuestiones relativas a la aplicación del párrafo 12 de la resolución II, así como de las medidas preparatorias que se podrían tomar de conformidad con las disposiciones de dicho párrafo; en segundo lugar, a un examen de la estructura de la Empresa y, en especial, de la estructura y requisitos para su organización en la fase inicial; y, en tercer lugar, a un examen de las opciones operacionales, empezando por una evaluación de la opción de establecer empresas conjuntas para el funcionamiento inicial de la Empresa.
2. Los documentos de la Comisión Especial 2 relativos a las cuestiones en examen son los siguientes:

- LOS/PCN/SCN.2/WP.2, titulado "La Empresa, requisitos para la puesta en funcionamiento y medidas preparatorias", preparado por la secretaría y presentado en su primera reunión oficiosa;
- LOS/PCN/SCN.2/L.2/Rev.1, la propuesta revisada de la delegación de Austria relativa a una "Empresa conjunta para la exploración, la investigación y el desarrollo de la minería oceánica (ECEID)", presentado en la segunda reunión oficiosa;

/...

- LOS/PCN/SCN.2/1984/CRP.2, en el que figuran las "Normas contractuales que pueden regir para la aplicación del inciso i) del apartado a) del párrafo 12, relativo a la exploración, de la resolución II" preparado por expertos de la delegación del Brasil y presentado en la segunda reunión oficiosa;
- LOS/PCN/SCN.2/WP.3, en el que figura una "Nota de información sobre los elementos de las empresas conjuntas", preparado por la secretaría y presentado en su séptima reunión oficiosa;
- LOS/PCN/SCN.2/WP.4, una "Propuesta sobre empresas conjuntas" elaborado por las delegaciones de Bélgica, Francia, Italia, el Japón, los Países Bajos, el Reino Unido y la República Federal de Alemania, y presentado por la delegación del Reino Unido en la octava reunión oficiosa;
- El documento oficioso "A model joint venture agreement for seabed mining", presentado y distribuido por la delegación de la República Federal de Alemania, que se convertirá en un documento de la Comisión Especial para el próximo período de sesiones.

3. La Comisión Especial tuvo nuevamente la ventaja del interés y la cooperación prestados por el Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano. Su "Memorandum on the Austrian proposal before the Preparatory Commission for the International Sea-Bed Authority" versa sobre cuestiones generales de interés para la Comisión Especial, en particular la de la capacidad jurídica de la Comisión Preparatoria para concretar arreglos contractuales o de otra índole en cuestiones de exploración y capacitación.

4. La Comisión Especial dio la bienvenida, por primera vez, a los representantes de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI) que llamaron la atención sobre los problemas de la COI en las esferas pertinentes, especialmente en las esferas de investigación y capacitación científicas marinas. En el próximo período de sesiones se presentará un documento de información en el que se resumirán estos programas de la COI.

5. La Comisión Especial celebró nueve sesiones. Las cinco primeras se dedicaron a un debate general sobre los tres temas señalados en su programa de trabajo. En las sesiones siguientes se hizo un primer examen de la cuestión de la ejecución de lo dispuesto en el párrafo 12 de la resolución II, mientras que en la última sesión se trataron cuestiones relativas a la labor de la Comisión Especial II en el próximo período de sesiones.

/...

6. Deseo señalar a la atención del Pleno las novedades siguientes relativas a los tres temas que actualmente examina la Comisión Especial. Estos nuevos acontecimientos se hicieron evidentes en el curso del intercambio de opiniones general sobre los tres temas del programa de trabajo de la Comisión Especial y de su primer examen del párrafo 12 de la resolución II.

7. Requisitos para la puesta en funcionamiento de la Empresa. El esbozo que se ofrece en los párrafos 6 a 8 de la parte I del documento LOS/PCN/SCN.2/WP.2 de los procedimientos para establecer la Empresa a raíz de la entrada en vigor de la Convención se consideró una base útil para examinar la labor preparatoria a este respecto. Sin embargo, las medidas ulteriores necesarias para iniciar el funcionamiento de la Empresa, que se indican en los párrafos 9 a 13, exigirán en primer lugar un examen técnico detallado.

8. La cuestión de las necesidades iniciales en cuanto a la plantilla de la Empresa, que se describen en el párrafo 8 del Documento de Trabajo 2, merece un examen más a fondo, así como los métodos que se sugieren en los párrafos 11, 18 y 69 de dicho documento para formar personal clave técnico y de gestión y facilitar su contratación por la Empresa. Se reconoció que la Comisión Especial tendría que elaborar una posible estructura y organización de la Empresa, teniendo en cuenta al mismo tiempo hasta qué punto las modalidades de funcionamiento afectarían las cuestiones de organización. La Comisión Especial sigue poniendo de relieve la necesidad de establecer la Empresa por medio de un arreglo mínimo y flexible que le permita funcionar bien en circunstancias favorables.

9. ECEID. Se ha pedido a la delegación de Austria que explique más detalladamente su propuesta revisada, especialmente con respecto a la constitución de fondos y a la participación de los países en desarrollo. La delegación de Austria ha indicado que tiene la intención de presentar otro documento en el próximo período de sesiones.

10. Empresas conjuntas. La Comisión Especial ha tomado nota de los diversos materiales de que dispone sobre la cuestión de las empresas conjuntas y ha decidido que su examen se hará en el próximo período de sesiones. No obstante, algunas delegaciones siguen poniendo de relieve la necesidad de que la Comisión Especial examine detalladamente todas las opciones de funcionamiento que se ofrecen a la Empresa en el marco de la Convención, incluida la opción que se prevé en su artículo 170 según la cual la Empresa realizará actividades en la Zona directamente, así como actividades de transporte, tratamiento y comercialización de minerales extraídos de la Zona.

/...

Ejecución de lo dispuesto en el párrafo 12 de la resolución II

11. La Comisión Especial ha identificado provisionalmente algunas de las cuestiones básicas que afectarán la determinación de las medidas exactas que la Comisión pueda tomar de conformidad con el párrafo 12 durante el período de transición, así como el momento y la manera de tomar dichas medidas.

Dichas cuestiones se pueden describir brevemente como sigue:

a) ¿Se habrán de considerar las actividades que se señalan en el párrafo 12 como medidas propias para una acción cooperativa de la Comisión Especial, los primeros inversionistas inscritos y los Estados certificadores? La Comisión Especial ha reconocido que, en todo caso, se beneficiaría considerablemente del asesoramiento y asistencia de los que estén relacionados más directamente con el desarrollo de la extracción de minerales de los fondos marinos;

b) Considerando que la aplicación del párrafo 12 dependerá hasta cierto punto del ritmo del desarrollo económico en el sector de extracción de minerales, ¿qué métodos se podrán utilizar para determinar el momento oportuno en que tomar las diferentes medidas que puedan ser necesarias? La Comisión Especial es consciente de que sus posibilidades para tomar medidas oportunamente dependerán en gran parte de que se realice la compilación y el análisis de la información pertinente, la preparación previa de directrices y el establecimiento de un esquema de planificación concebido para incorporar las medidas previstas;

c) Aunque el objetivo de la Comisión Especial es asegurar que la Empresa contará con las capacidades necesarias para que pueda mantenerse a la par de otros operadores de la Zona, ¿tiene límites la capacidad jurídica de la Comisión Preparatoria misma para adoptar medidas concretas a este fin? Esta cuestión se planteó con referencia, especialmente, a la propuesta relativa a la ECEID, pero también se ha planteado con respecto a la ejecución de lo dispuesto en el inciso i) del apartado a) del párrafo 12 de la resolución II, relativo a la exploración de las áreas reservadas, así como de cualquier otra medida que suponga contraer compromisos en nombre de la Empresa. Teniendo en cuenta el párrafo 5 de la resolución I, la Comisión Especial es asimismo consciente de que antes de adoptar cualquier medida tendrá que determinar la necesidad de tomar dicha medida.

12. En este primer examen del párrafo 12 han surgido algunas directrices muy preliminares para la labor futura de la Comisión Especial 2:

En primer lugar, es preciso asegurar por medio de procedimientos de consulta que la Comisión Especial pueda tener acceso al mejor asesoramiento y asistencia posibles

/...

sobre las cuestiones relativas a sus preparativos para la Empresa y que las recomendaciones y decisiones de la Comisión Especial en el marco del párrafo 12 puedan obtener el pleno apoyo y cooperación de los primeros inversionistas inscritos y de los Estados certificadores. También se habrá de prestar una atención particular al papel especial que desempeñarán los informes que habrán de presentar los Estados certificadores, de conformidad con el inciso ii) del apartado b) del párrafo 12, para proporcionar la información y el asesoramiento necesarios a fin de que la Comisión pueda formular recomendaciones y medidas.

En segundo lugar, se necesita urgentemente empezar lo antes posible la labor necesaria para elaborar proyectos de capacitación y seleccionar personal para capacitación, dado que la preparación de personal experto técnico y de gestión exigirá un lapso de tiempo largo si se quiere tener la seguridad de que se podrá satisfacer este requisito clave. A este fin, la Comisión Especial tendrá que identificar sus objetivos con respecto a los requisitos concretos de capacitación para la Empresa.

En tercer lugar, es preciso no sólo proceder a un examen detallado de las diferentes partes componentes del párrafo 12, sino también un examen de los casos en que podría ser útil enfocar coordinadamente algunos aspectos de su ejecución. La relación indicada entre el desarrollo del personal clave para la Empresa, la adquisición de capacidades técnicas y un arreglo para la exploración de un área reservada puede ilustrar la necesidad de adoptar un tal enfoque.

Programa de trabajo para el tercer período de sesiones

13. En su última sesión oficiosa la Comisión Especial 2 convino en el siguiente programa de trabajo para su próximo período de sesiones:

1) Aplicación de lo dispuesto en el párrafo 12. Se examinará una por una cada una de las disposiciones de este párrafo. El examen de estas disposiciones se realizará en el orden siguiente:

a) Inciso ii) del apartado a) del párrafo 12 sobre capacitación, dentro del cual se prestará una atención especial a:

- 1) examinar las necesidades que tendrá la Empresa en cuanto a personal capacitado, tanto técnico como de gestión, y cuáles deben ser los requisitos para seleccionar el personal que recibirá la capacitación;
- ii) examinar el tipo de capacitación necesaria para la labor de exploración y la capacitación que se podría proporcionar en el marco de un arreglo sobre exploración;

/...

b) Inciso ii) del apartado b) del párrafo 12 relativo a la obligación de los Estados certificadores de presentar informes periódicos;

c) Inciso i) del apartado a) del párrafo 12, relativo a la exploración, en relación con el cual se prestará una atención especial al examen de cómo y sobre qué bases se podrá pedir y realizar dicha exploración;

d) Inciso i) del apartado b) e inciso iii) del apartado a) del párrafo 12, sobre la responsabilidad de los Estados certificadores con respecto a la constitución de fondos de la Empresa y la de los primeros inversionistas registrados con respecto a sus obligaciones sobre la transferencia de tecnología.

2) El examen de las opciones operacionales, incluido el examen del material presentado a la Comisión Especial sobre las empresas conjuntas.

3) Examen de las cuestiones relativas a la estructura, en especial la estructura y los requisitos para la organización inicial de la Empresa.

14. Teniendo en cuenta este programa de trabajo para el próximo período de sesiones, las necesidades prioritarias de la Comisión Especial 2 en cuanto a los estudios y documentos de antecedentes que deberá preparar la Secretaría son los siguientes:

a) Un estudio sobre las necesidades de capacitación y los requisitos de la Empresa a este respecto;

b) Una nota de antecedentes sobre la exploración, incluido un examen analítico de la información de que se disponga sobre la situación de las actividades que se realicen actualmente en la Zona.

A este respecto, la Comisión Especial ha autorizado a la Secretaría a que haga averiguaciones respecto a la aplicación de lo dispuesto en el párrafo 12 por parte de los Estados certificadores potenciales y de sus futuros primeros inversionistas, por conducto de los jefes de delegación respectivos. Estas averiguaciones se deberán centrar en las cuestiones de capacitación, incluida la capacitación relativa a la exploración, así como en la cuestión de cuáles deberán ser los requisitos y modalidades de exploración de las áreas reservadas. La Secretaría también deberá completar estas averiguaciones enviando cartas a los jefes de todas las delegaciones relativas a la experiencia de los diversos países en las esferas pertinentes. Finalmente, la Secretaría deberá reunir la información sobre cuestiones de capacitación de que dispongan las organizaciones intergubernamentales. Queda entendido que los resultados de estas averiguaciones se podrán incorporar a los dos documentos básicos pedidos o podrán ser objeto de documentos separados.

/...

- c) Se pide asimismo a la Secretaría que prepare un documento integrado basado en el Documento de Trabajo Nº 2, relativo al desarrollo de un equipo de expertos para la Empresa y a la manera de facilitar su contratación por la Empresa. Este documento también deberá abarcar los efectos financieros, teniendo en cuenta los servicios expertos que ofrezcan fuentes ya existentes;
- d) En vista de la necesidad de que la Comisión Especial examine a fondo todas las opciones operacionales abiertas a la Empresa, se pide a la Secretaría que desarrolle, sobre la base de la información de que disponga, un perfil de proyecto completo para la Empresa que se ajuste a lo dispuesto en el artículo 170 de la Convención.

La cuestión de la capacidad jurídica de la Comisión Preparatoria

15. En la sesión final de la Comisión Especial 2 algunas delegaciones expresaron sus preocupaciones y sus suposiciones acerca de la competencia de la Comisión Preparatoria para concertar arreglos contractuales o de otra índole a fin de desempeñar el mandato que se le encomienda en el párrafo 12 de la resolución II. La Comisión Especial estuvo de acuerdo en que en esta fase de su labor no será precisa una opinión jurídica sobre la cuestión de la capacidad jurídica de la Comisión Preparatoria. Sin embargo, este acuerdo no excluye que en una fecha posterior se pida una opinión jurídica sobre cuestiones concretas, a medida que se planteen en el curso de la labor de la Comisión Especial 2.

16. Sr. Presidente, la parte esencial del mandato de la Comisión Especial 2 se encuentra en el párrafo 12 de la resolución II, en el que figuran las obligaciones y responsabilidades de los primeros inversionistas inscritos y de los Estados certificadores. Este mandato se relaciona estrechamente, en esta fase de transición, con las obligaciones de los primeros inversionistas y de los Estados certificadores. La Comisión Especial 2 sólo podrá seguir cumpliendo su mandato en consulta con aquéllos. Por lo tanto, deseo poner de relieve que la posibilidad que tenga la Comisión Especial 2 de proseguir rápidamente su labor se encuentra relacionada íntimamente con la posibilidad que tenga la Comisión Preparatoria misma de asumir plenamente las responsabilidades que le corresponden según la resolución II. Es de esperar que sea posible realizar progresos considerables en nuestra labor en el próximo período de sesiones, cuando se prevé que empezará el proceso de inscripción de los primeros inversionistas.